



## CATAMARCA

### **DECRETO ACUERDO 1204/2016 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Adecuense las guarderías infantiles a la Modalidad Centro de Desarrollo Infantil.  
Del: 08/06/2016; Boletín Oficial 01/07/2016.

#### VISTO:

El Expediente M - 9453/2016, mediante el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, gestiona la adecuación de las guarderías existentes, a la modalidad «CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL», en virtud de lo prescripto por Ley Nacional N° [26.061](#), Ley Provincial N° [5.292](#) y Ley Provincial N° [5.357](#); y

#### CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° [5.292](#) de adhesión a la Ley [26.061](#) «Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas, y Adolescentes», se fortalecieron las políticas públicas orientadas a la niñez, y particularmente a la primera infancia, así se constituyeron espacios donde se llevan a cabo actividades de cuidado, apoyo nutricional, juegos, preparación para la escuela y fortalecimiento de las familias, promoviendo el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños.

Que a fs. 17/17 vta., interviene el Consejo Asesor del Ministerio de Desarrollo Social mediante Dictamen N° 008/16, en el que manifiesta que la Ley [26.061](#), a la cual la Provincia ha adherido mediante Ley Provincial N° [5292](#), establece y define «El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente», esto es, la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en dicha ley. Siguiendo esta premisa entiende que si bien la Provincia no ha adherido aún a la Ley Nacional N° [26.233](#) (de «Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil»), concluye que es factible para el Poder Ejecutivo Provincial adaptar el funcionamiento de las guarderías gubernamentales existentes a este modelo de «Centros de Desarrollo Infantil», cuya esencia se corresponde con el paradigma vigente en materia de tutela de los derechos de los niños y niñas, ello en virtud de la preeminencia la norma referida.

Que es un compromiso del Estado Provincial brindar un espacio de atención integral para niños y niñas desde 45 días hasta 3 años de edad, favoreciendo el desarrollo de capacidades tendientes a la prevención, promoción y protección de los derechos de niños y niñas, tanto en el ámbito familiar como en el comunitario.

Que los principios rectores de los «Centros de Desarrollo Infantil» son: la integralidad de los abordajes; la atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad; estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral; la igualdad de oportunidad y trato; la socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local; el respeto a la diversidad cultural y territorial; el desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática; y el respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración. Asimismo, la acción de la institución debe integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

Que en los «Centros de Desarrollo Infantil» se orientan y coadyuvan en su rol a las familias ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora; se realizan acciones integradoras con las familias a fin de promover la generación de prácticas para fortalecer el cuidado, la crianza y el desarrollo de los niños y niñas; se propende al fortalecimiento de

las familias como los ámbitos centrales para el desarrollo integral de niños y niñas, en especial en la primera infancia, para construir nuevos modos dialogales respetando la autonomía y las relaciones democráticas interpersonales; promueve propuestas educativas que tengan en cuenta la participación guiada para que el niño o niña sea constructor de su propio proceso de aprendizaje, propiciando un espacio de integración y respeto por las diferencias, con perspectiva de integración social, institucional y territorial.

Que a partir de la adecuación de las instituciones a este nuevo paradigma, se favorece la interacción en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o la articulación con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, para desarrollar actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra acción que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

Que la infancia es un período de extraordinaria importancia en la vida del ser humano, es un momento en el que se producen los mayores cambios en el desarrollo y en la constitución como sujetos.

Que en nuestra Provincia existen tres instituciones que se adecuaron en cuanto a su funcionamiento, en cumplimiento de lo establecido por la normativa nacional y provincial vigente en materia de protección de la niñez, tales, el Centro de Acción Familiar N° 1 Guardería Infantil, el Centro Integral Niñary, y la parte correspondiente a la guardería de la Casa Cuna.

Que a fs. 20/21, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen AGG N° 615/16, en el que manifiesta que comparte el criterio expuesto por Asesoría Legal del Consejo Asesor del Ministerio de Desarrollo Social, en referencia a la normativa y fundamentos citados como fundamentos de estos obrados. Por lo expuesto, concluye que puede dictarse el acto administrativo correspondiente (Decreto) bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, no correspondiendo a esta Secretaría de Estado, analizar las formas extrínsecas del Proyecto de Decreto adjunto, por resultar dicha tarea propia de los organismos con competencia específica.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

La Gobernadora de la Provincia de Catamarca en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Adecúense las guarderías infantiles pertenecientes al Estado Provincial, que funcionan en el Centro de Acción Familiar N° 1, en el Centro Integral Niñary, y en la Casa Cuna, las que a partir del presente instrumento Legal, se denominarán «CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL».

Art. 2°.- Entiéndase por «CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL» a los espacios gubernamentales de atención integral de los niños y niñas entre 45 días y 3 años de edad inclusive, en los que se realizan acciones para instalar en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas en la primera infancia.

Art. 3°.- Facúltese al Ministerio de Desarrollo Social, a suscribir convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, y emitir las reglamentaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los «Centros de Desarrollo Infantil».

Art. 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Desarrollo Social. Subsecretaría de la Familia, Dirección Provincial de Desarrollo Humano y Familia y Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública.

Art. 5°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al registro Oficial y Archívese.

Dra. Lucia B. Corpacci, Gobernadora de Catamarca.

Dr. Gustavo Arturo Saadi, Ministro de Gobierno y Justicia.

CPN. Ricardo Ramón Aredes, Ministro de Hacienda y Finanzas.

Ing. Luis Raúl Chico, Ministro de Producción y Desarrollo.

Dr. Ramón Figueroa Castellanos, Ministro de Salud.

Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso, Ministro de Obras Públicas.  
Sr. Justo Daniel Barros, Ministro de Desarrollo Social.  
Sr. Guillermo Dalla Lasta, Ministro de Servicios Públicos.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)